

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de las Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier, que modifica el Código del Trabajo, en materia de plazo para la audiencia única del procedimiento monitorio en el caso que el juez estime que no existen antecedentes suficientes para pronunciarse de inmediato sobre las pretensiones del demandante.

BOLETIN Nº 9.623-13.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de las Senadoras señoras Carolina Goic Borojevic y Adriana Muñoz D´Albora y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala, Hernán Larraín Fernández y Juan Pablo Letelier Morel.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Incorporar en el procedimiento monitorio – instancia de carácter sumario para conocer reclamos de cuantía menor y despidos de trabajadoras con fuero maternal- en el caso de citarse a la audiencia única por antecedentes insuficientes de las pretensiones del demandante, un plazo de 20 días para su realización, que comprenda un lapso de 5 días entre la notificación y la celebración.

ASISTENCIA

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Subdirector del Trabajo señor Rafael Pereira Lagos, el Coordinador Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río Correa y el asesor de la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señor Claudio Fuentes Lira; la asesora de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Irina Aguayo; la asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Vanesa Salgado; el asesor legislativo de la Ministra de Salud señor Pablo Ríos Ciaffaroni; el asesor del Instituto Igualdad, señor Sebastián Divin; el abogado asesor del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Sergio Morales. Asesores

parlamentarios: de la Senadora Adriana Muñoz, el señor Luis Díaz. De la Senadora Goic, los señores Juan Pablo Severín y Gerardo Bascuñán.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- El Código del Trabajo.

-La Constitución Política de la República, en particular el inciso sexto del numeral 3° de su artículo 19, que establece el derecho fundamental al debido proceso.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen a este proyecto de ley, entre sus fundamentos, señala que el Código del Trabajo establece y regula el procedimiento monitorio laboral, el que resulta aplicable para aquellas contiendas cuya cuantía sea igual o inferior a diez ingresos mínimos mensuales o se trate de conocer la acción derivada de la separación de una trabajadora sujeta a fuero maternal.

En efecto, añade que dicha regulación contempla la realización de una audiencia única de conciliación, contestación y prueba en aquellos casos en que las partes reclamen de la resolución que, pronunciándose sobre pretensiones del demandante, las acoge inmediatamente o las rechaza de plano, o el juez estime que no existen antecedentes suficientes para tal pronunciamiento.

Con todo, la iniciativa describe que, en la primera de dichas hipótesis, el juez citará a las partes a una audiencia única que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la presentación de la impugnación respectiva. Sin embargo, añade que el Código del Trabajo no establece el plazo en que debe citarse a la audiencia en aquellos casos en que no existan antecedentes suficientes para pronunciarse sobre las pretensiones del demandante.

Dicha situación, agrega la propuesta legislativa, ha generado que algunos tribunales hagan extensiva para dicha hipótesis el plazo de quince días que opera cuando las partes recurren a la resolución que acoge las pretensiones del demandante o las rechaza de plano, sin considerar que debe mediar un tiempo razonable entre la notificación de dicha resolución y la celebración de la audiencia. De ese modo, agrega, se produce una vulneración del debido emplazamiento de las partes, lo que constituye un requisito esencial de la relación jurídico-procesal, toda vez que dicho garantía comprende, dentro de sus elementos, la notificación y el

transcurso de un plazo razonable para que la parte notificada pueda preparar sus alegaciones.

En efecto, la Moción sostiene que la excesiva proximidad entre la realización de la audiencia y su previa notificación ha llevado a las Cortes de Apelaciones a acoger recursos de nulidad, fundándose en la inexistencia de un debido emplazamiento o la escasa diferencia entre la hora y fecha en que el demandado fue notificado y la fecha y hora fijada para la audiencia respectiva.

En consecuencia, la iniciativa apunta a resolver dicha problemática, estableciendo un plazo para la realización de la audiencia y la exigencia de un lapso razonable entre la notificación y su celebración, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al debido proceso, el derecho a la defensa y la bilateralidad de la audiencia.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley en informe consta de un artículo único que propone para el caso del procedimiento monitorio laboral, que el juez debe citar a una audiencia única de conciliación, contestación y prueba dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la resolución que declara que no existen antecedentes suficientes para pronunciarse sobre las pretensiones del demandante. Asimismo, establece que, entre la notificación y la celebración de dicha audiencia, deben transcurrir, a lo menos, cinco días.

SUBDIRECTOR DEL TRABAJO

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe, hizo uso de la palabra el Subdirector del Trabajo, señor Rafael Pereira Lagos, quien manifestó su coincidencia con el texto de la iniciativa en discusión, porque efectivamente existe un vacío en la regulación del procedimiento monitorio.

Recordó que el proyecto del Ejecutivo que en su momento propuso modificaciones y perfeccionamientos a la ley N° 20.087, que reguló originalmente el procedimiento laboral, contemplaba un procedimiento monitorio en el cual el juez sólo tenía dos opciones, acoger o rechazar la demanda, y no consideraba que citara inmediatamente a una audiencia. La propuesta se apegaba estrictamente a la técnica monitoria.

Añadió que como la resolución que acoge o rechaza la demanda se debe notificar a ambas partes, y al demandado - generalmente el empleador- de manera personal y al existir reclamo de alguna de las partes, demandante o demandado según sea el caso, el juez está obligado a citar a audiencia, la parte demandada ya ha sido emplazada, y por lo tanto no se presenta el problema de la anticipación de la notificación para asistir a la audiencia y contestar la demanda.

Sin embargo, indicó, en el trámite legislativo se optó por incorporar esta tercera alternativa para el tribunal, de citar inmediatamente a una audiencia, pero no se reparó en el problema de la anticipación requerida para notificar la citación a la audiencia, que en este caso sí constituye la primera notificación al demandado y garantizar así el debido proceso.

Comentó que es necesario hacer presente que los jueces ante la falta de regulación de un aspecto del proceso, deben aplicar supletoriamente, al tratarse de un proceso especial, las normas del procedimiento de aplicación general en primer lugar y, en caso de no ser posible -como ocurre en esta materia ya que el procedimiento de aplicación general establece una anticipación de 15 días-, debe aplicar las normas del Código de Procedimiento Civil, y si en este último caso tampoco es posible, ya que contrarían los principios del procedimiento laboral, entre otros el de celeridad, el tribunal dispondrá la forma en que se practicará la actuación respectiva, salvaguardando por cierto los principios del procedimiento.

Manifestó que ante una gestión tan esencial para garantizar el debido proceso y contar con una regla común que no dependa de los diferentes criterios de tribunales, es del todo conveniente esta iniciativa de reforma legal. En efecto, para la Dirección del Trabajo, en tanto demandada en juicios por aplicación de multas a empleadores, en muchas oportunidades se le notifica la demanda con una anticipación de tres o dos días, lo que dificulta enormemente preparar la defensa. Se ha tratado de buscar soluciones en los distintos tribunales, pero se adoptan medidas caso a caso, lo que no resuelve el problema de manera permanente.

Aseguró que la anticipación de cinco días propuesta en el proyecto responde a un estándar razonable, equivale por ejemplo al plazo en que se tiene que contestar la demanda en el juicio de aplicación general, lo que da un tiempo suficiente, en este caso al demandante, a preparar la audiencia y determinar los medios probatorios que utilizará.

Reiteró que sin duda es del todo conveniente regular esta materia y la propuesta garantiza adecuadamente el debido proceso.

Por su parte, el asesor de la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señor Claudio Fuentes Lira, informó que los juicios monitorios enfrentan a trabajadores de escasos recursos y mayoritariamente a empresas de escasos recursos, puesto que implican montos no mayores a los dos y medio millones de pesos, además de las demandas por aplicación de multas en que es parte la Dirección del Trabajo. En consecuencia, darle certeza a la notificación y al debido proceso otorga mayores garantías para aquellos litigantes, evitando nulidades o entorpecimientos del procedimiento.

La Senadora señora Goic comentó que esta iniciativa tiene como punto central la resolución de un problema práctico, en la búsqueda de otorgar claridad y garantías a las partes en caso de que se cite a la audiencia única.

El Senador señor Letelier quiso saber el porcentaje de procedimientos monitorios en el ámbito de los juicios laborales y respecto del límite del monto establecido para ellos cuáles son las dificultades que se presentan.

El Subdirector del Trabajo, señor Rafael Pereira Lagos, señaló que alrededor de un 35% son monitorios. En cuanto al límite de estos juicios, recordó que en un principio se propuso 15 ingresos mínimos, pero en el debate legislativo se rebajó a 10 ingresos mínimos, tal como lo consagra el artículo 496 del Código del Trabajo.

El Senador señor Letelier manifestó preocupación por las situaciones que afectan a grupos pequeños de trabajadores, como es el caso que no se les pague por tres meses, configurando un monto que impide sujetarse al procedimiento monitorio, que para ellos sería de una gran ayuda. Por otro lado, también se ven afectados los trabajadores por el monto que determina la Defensoría Laboral para poder asumir los juicios.

El Subdirector del Trabajo, señor Rafael Pereira Lagos, comentó que efectivamente una demanda de varios trabajadores aumenta la cuantía y sería una opción efectuar una modificación a la ley para que en una misma controversia se dispusiera una cuantía por trabajador.

- Puesto en votación en general y en particular el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand y Letelier.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone aprobar el proyecto de ley en informe en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agrégase en el inciso quinto del artículo 500 del Código del Trabajo, la siguiente oración final: "En el evento de citarse a la audiencia única por no existir antecedentes suficientes para el pronunciamiento a que se refiere el inciso primero, el tribunal fijará dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la resolución, el día y la hora para su celebración, debiendo mediar entre la notificación y la celebración de la audiencia, a lo menos, cinco días."

Acordado en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, con asistencia de la Senadoras señoras Adriana Muñoz D'Albora (Presidenta) y Carolina Goic Borojevic y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 12 de mayo de 2016.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,
ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO,
EN MATERIA DE PLAZO PARA LA AUDIENCIA ÚNICA DEL PROCEDIMIENTO
MONITORIO EN EL CASO QUE EL JUEZ ESTIME QUE NO EXISTEN
ANTECEDENTES SUFICIENTES PARA PRONUNCIARSE DE INMEDIATO
SOBRE LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE
(BOLETÍN Nº 9.623-13)**

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Incorporar en el procedimiento monitorio –instancia de carácter sumario para conocer reclamos de cuantía menor y despidos de trabajadoras con fuero maternal- en el caso de citarse a la audiencia única por antecedentes insuficientes de las pretensiones del demandante, un plazo de 20 días para su realización, que comprenda un lapso de 5 días entre la notificación y la celebración.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (4X0). Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand y Letelier.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción de las Senadoras señoras Carolina Goic Borojevic y Adriana Muñoz D'Albora y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala, Hernán Larraín Fernández y Juan Pablo Letelier Morel.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** ---
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 7 de octubre de 2014.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1) el Código del Trabajo; 2) La Constitución Política de la República, en particular el inciso sexto del numeral 3° de su artículo 19, que establece el derecho fundamental al debido proceso.
-

Valparaíso, 12 de mayo de 2016.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión